



**Asunto.- Reclamación D. Gerardo Ortega**  
**Fecha.- 26 agosto 2020**  
**Asunto.- Suspensión / Aplazamiento Proceso Electoral**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Ha sido recibido escrito fechado en el 24 de agosto de 2020 en la Real Federación Hípica Española (RFHE) en el que Gerardo Ortega Polo, con DNI nº 08.806260 C, Presidente de la Federación Hípica de las Islas Baleares expone que, ante la importante escalada de casos de Covid-19 que se están produciendo en todo el territorio nacional y la incertidumbre que dicha situación está creando en nuestros federados, solicita:

- La suspensión temporal o aplazamiento del proceso electoral del año 2020 de la RFHE al objeto de preservar la salud de nuestros federados.
- O, subsidiariamente, para el caso que se desestime la anterior petición, la modificación del calendario electoral y la ampliación del plazo para la solicitud del voto por correo dadas las actuales circunstancias excepcionales en las que, por seguridad, muchos federados optarán por esta vía, siendo excesivamente breve el actual plazo existente para el ejercicio del voto por correo en el calendario electoral. De esta forma se podría garantizar plenamente el derecho al voto de todos los federados con derecho al mismo.

**SEGUNDO.-** El día 25 de agosto, una vez convocado el Proceso electoral de la RFHE se da traslado de la mencionada comunicación a la Junta Electoral

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 12 del reglamento electoral (duración), la Junta Electoral se constituye el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo por un período de cuatro años.

**SEGUNDO.-** Según el artículo 13 del citado reglamento, son funciones de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.



- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el TAD.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 61 del mismo Reglamento, la Junta Electoral de la Federación es competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra estos aspectos de la convocatoria de elecciones:

- El censo electoral provisional.
- y los modelos oficiales de sobres y papeletas.

Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, durante un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

**Y CUARTO.-** El artículo 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte) señala que el Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra **el calendario electoral** y contra la composición de la Junta Electoral (...)

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo con todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve que no tiene competencia para resolver la cuestión planteada por el Sr. Ortega Polo, debiendo dirigir la misma, en su caso, al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la convocatoria electoral.

En Madrid, a 26 de agosto de 2020

La Junta Electoral

JUNTA ELECTORAL  
REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA  
[elecciones2020@rfhe.com](mailto:elecciones2020@rfhe.com)